



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

RESOLUCION N° 1019 -

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 43/2024 DE “PUBLICACIÓN EN DIARIOS PARA EL CONGRESO NACIONAL” – ID N° 445.389

Asunción, 30 de diciembre de 2025

VISTO: Los antecedentes del llamado con ID N° 445.389, la nota del Sr. Carlos Brizuela, Coordinador de Gestión del Seguimiento de la Gerencia General de Administración y Finanzas, de fecha 24 de noviembre de 2025, la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, y;

CONSIDERANDO: El Dictamen fundado y motivado del Administrador del Contrato de fecha 5 de diciembre de 2025, y el Dictamen legal de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Gerencia General de Administración y Finanzas, de fecha 10 de diciembre de 2025.

La Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su Artículo 67° establece: “...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad...”.

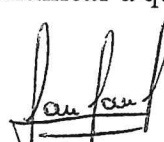
La Resolución DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” de fecha 17 de noviembre de 2023 en su artículo 46 de Garantía de fiel cumplimiento de contrato y artículo 181 de Modificaciones Contractuales.

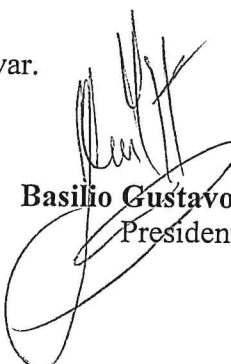
Por lo tanto, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

- Art.1° Aprobar** la Adenda N° 2 de ampliación de vigencia al Contrato N° 43/2024 de “Publicación en diarios para el Congreso Nacional”, suscrito con la firma COEFICIENTE S.R.L., en donde se amplía la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Artículo 67 y en la Resolución DNCP N° 4401/2023, en su Artículo 181, inciso c.
- Art.2° Establecer** la presentación del endoso de ampliación del plazo de vigencia de la garantía instrumentada mediante póliza de seguro, dentro del mismo plazo establecido para la presentación de la Garantía de Fiel cumplimiento dispuesta en los contratos, con vigencia hasta el 31 de enero de 2027.
- Art.3° Comunicar** a quienes corresponda y cumplida archivar.


Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General


Basilio Gustavo Núñez
Presidente